

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **2022-028-3** (Rad. 201211840 F-74)
Afectada : Ginno Alexander Hernández Cardona y otra
Decisión : Auto ordena pruebas de oficio

El 4 de febrero de 2022¹, la Fiscalía 74 Especializada de Extinción de Dominio emitió demanda de extinción de dominio sobre el inmueble identificado con MI 50C-1748986 cuyos titulares inscritos son el señor GINNO ALEXANDER HERNÁNDEZ CARDONA y ROSSANA DÍAZ FLÓREZ, invocando la causal 1 del art. 16 del CED y con fundamento en la siguiente situación fáctica:

“Los días 13 y 14 de abril de 2011, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional a través del Grupo de Investigación Criminal SIU Control Heroína, capturó con fines de extradición a las personas que más adelante se relaciona así;

*1. GINNO ALEXANDER HERNANDEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.964 (...)
(...)*

Las personas capturadas hacen parte de una red de traficantes de sustancia estupefaciente principalmente Heroína, liderada inicialmente por alias Fruta, quien fue dado de baja por miembros de una organización criminal que delinque en el departamento del Valle; dicha organización poseía diferentes contactos en varias ciudades del país, con quienes coordinaban la consecución y transporte de la sustancia de igual manera poseían contactos ubicados en el exterior quienes colaboraba para la misma.

En ese sentido, se aporta información sobre el rol que cumplía cada uno de los extraditados por cargos de Tráfico de Estupefacientes, en la que sobre el señor Ginno Alexander HERNANDEZ CARDONA, expone:

Ginno Alexander Hernández Cardona (...) en la organización era socio capitalista, es una persona muy importante en este grupo delictivo ya que es uno de los líderes de la organización,

¹ fls.186-210 [1.4. Radicado No. 11840 - Cuaderno No. 4.pdf](#)



en los envíos aporta dinero para la compra de pasajes y heroína, posee contactos en el aeropuerto internacional el dorado de Bogotá, posee contactos para el empaque y camuflaje de la sustancia ilegal, cuenta con varios contactos en los estados unidos para la recepción de la heroína que es enviada camuflada en varias modalidades. Captura solicitada con fines de extradición por los delitos federales de narcóticos ante la corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito sur de Nueva York”

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado que, mediante auto de 30 de marzo de 2022², avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso la notificación personal a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del CED.

Cumplido el trámite de notificación, a través de auto de 9 de marzo de 2023³, se ordenó correr traslado del artículo 141 del CED, término que se surtió del 17 al 31 de marzo 2023.

Conforme a lo establecido en el artículo 141 del CED, se prevé la obligación de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. De igual modo, para que aporten o soliciten pruebas y para que formulen observaciones sobre el escrito de demanda presentado por la Fiscalía.

En este caso, ninguno de los intervinientes, como tampoco el afectado dentro del presente asunto, hicieron manifestación al respecto. Por consiguiente, verificada la inexistencia de vicio alguno que pueda invalidar la actuación procesal, **se admitirá a trámite** la demanda formulada.

Para tal efecto, en virtud del principio de permanencia de la prueba contemplado en el artículo 150 del CED, se **tendrán** como pruebas las aportadas oportunamente a la actuación por los sujetos procesales e intervinientes, mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada.

Finalmente, y en uso de las facultades **oficiosas** que en materia probatoria confiere el artículo 142 *ibídem*, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

² fl.17 c.o.5

³ Fl.43 ídem



1. Oír en declaración a los afectados para que informen sobre los pormenores de la forma de adquisición del predio con MI 50C-1748986.

2. Oficiar a la DIAN para que remita copia de las declaraciones de renta presentadas por los señores GINNO ALEXANDER HERNÁNDEZ CARDONA con C.C. 79.524.964 y ROSANA DÍAZ FLÓREZ con C.C. 39.463.631, correspondientes a los años gravables 2008, 2009 y 2010. Con el fin de determinar la capacidad económica de las partes para adquirir el bien cuestionado.

3. Las que surjan de las anteriores.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición arts. 58 y 63 del CED.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el art.54 del CED

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b32036c5d64f3d39922546903320d9d2037b43e52fce079d136ed9b54c8b35a9

Documento generado en 16/01/2024 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>